SECRETARIA: Cali, 25 de agosto de 2023. En la fecha se deja constancia que en virtud de la comparecencia a la secretaria del despacho del abogado Mario Andrés Toro apoderado de la parte demandada, se revisa nuevamente la ficha digital y se encuentra que en el ítem 0108 obra hoja de excell con la liquidación del crédito que adjuntó el apoderado de la parte demandante al escrito de sustentación de la apelación obrante en el ítem 0107 del expediente.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 760013103010-2022-00292-00

Visto el informe secretarial precedente y conforme lo dispuesto en el artículo 285 del C.G.P. considerando que efectivamente en la ficha electrónica en el ítem 108 obra la liquidación del crédito a que hace referencia el memorialista y a la que se refiere la providencia del 23 de agosto de 2023, el Juzgado,

RESUELVE

DEJAR sin efecto alguno la providencia que niega la terminación del proceso y en su lugar se ordena dar aplicación a lo dispuesto en el 461 del C.G.P, dando traslado a la contraparte la solicitud de terminación radicada por la parte ejecutada.

NOTIFICAR esta decisión por Estado Electrónico.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad

Firmado Por:
Monica Mendez Sabogal
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cbbcb85c51dc23326401acd659573b81670e5f118bef365ec52b5d646898f2a**
Documento generado en 25/08/2023 11:31:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica